

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Sr. Alcalde

Don José Manuel Ruiz Alvarado

Sre/as. miembros de la J.G.L.

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Don José M^a Bancalero García

Doña Carola Patrizia Cornelissen

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:30 horas del día 3 de febrero de 2.025, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior y las propuestas que se someten a aprobación.

No asisten:

Doña Cristina Sánchez Collantes

Doña Davinia M.^a Calderón Sánchez


Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

PUNTO 1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 27 de enero de 2025, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente de Urbanismo n.º 359/24. Expediente de solicitud de autorización para suministro de agua a edificación sita en el paraje Fuente Chica.

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	1/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de abril de 2024 D. Francisco Bancalero Reyes solicita el suministro de agua potable a una edificación que cuenta con la resolución municipal de asimilado a fuera de ordenación, en una finca rústica sita en el paraje Fuente Chica (Polígono 19 Parcela 17) y que fue acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10.05.2019.


Segundo.- Instruido el correspondiente expediente con fecha 14 de octubre de 2024 se emite informe favorable por la asesora jurídica del servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

CONSIDERACIONES

Primera.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía cuyos objetivos y finalidades se centran en regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo rústico, así como reconocer su situación jurídica.

Segunda.- DE acuerdo al contenido del expediente el objetivo pretendido con la solicitud planteada es dotar de suministro de agua potable a una vivienda que cuenta con la resolución de asimilado a fuera de ordenación.

El artículo 173.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, determina que *“Las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, salvo las que el Ayuntamiento ordene realizar para garantizar las condiciones de seguridad y salubridad”*


Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Página	2/23	

Así mismo y en el apartado tercero del artículo 174 de la citada la Ley 7/2021, de 1 de diciembre *“Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando estos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.”*

Tercera.- POR otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones (BOP de Cádiz nº 208 de 30 de octubre 2013), las edificaciones que alcancen tal reconocimiento, y excepcionalmente, podrán acceder a determinados servicios urbanísticos, que para el caso concreto del abastecimiento de agua potable se sustancian en el hecho de no necesitar de la ejecución de ninguna ampliación o prolongación de la red pública del servicio que se trate existente a la entrada en vigor de la Ordenanza, obtener informe previo favorable de los servicios técnicos municipales, que valorará la no inducción a la implantación de nuevas edificaciones o núcleo de población y la no afección a cualquier otra cuestión de interés municipal y acreditarse técnicamente por los servicios municipales la viabilidad de la acometida y que las conexiones a la red pública no conllevarán pérdidas de agua, gastos excepcionales o cualquier otro perjuicio para la sostenibilidad de la red existente. En todo caso, la longitud de la línea de acometida no podrá ser superior a 100 metros.

Cuarta. EN el caso que nos ocupa, y de acuerdo con los pronunciamientos técnicos incorporados al expediente se ha acreditado que la acometida pretendida resulta viable, no conlleva pérdidas de agua, gastos excepcionales o cualquier otro perjuicio para la sostenibilidad de la red y la longitud de la línea es de 38 metros.

Quinta.- CUANDO las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	3/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.


Sexta.- DE ACUERDO al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada RESULTA VIABLE urbanísticamente de acuerdo con lo informado con carácter favorable con fecha 14 de octubre de 2024 por la asesora jurídica del servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Autorizar con carácter excepcional la conexión a la red de suministro de agua potable a la edificación que cuenta con la resolución municipal de asimilado a fuera de ordenación, en una finca rústica sita en el paraje Fuente Chica (Polígono 19 Parcela 17) y que fue acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10.05.2019, que no obstante habrá de estar sometida a las siguientes condiciones:

- La infraestructura de abastecimiento de los servicios autorizados deberá hacerse de forma soterrada desde el punto de conexión hasta la edificación que se abastezca.
- A partir de las infraestructuras que se autorizan no podrán darse servicio a ninguna otra edificación. En caso de incumplimiento podrá revocarse la presente autorización.
- Esta autorización está expresamente condicionada a que por parte del interesado se aporte documento emitido por las compañías suministradoras que acredite la viabilidad técnica de las conexiones que se plantean

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
Observaciones		Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Url De Verificación	Página		4/23	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

- La ejecución de las obras de conexión que se autorizan requieren se tramite la declaración habilitante municipal que permita las obras necesarias, y por tanto cualquier obra que se pretenda ejecutar deberá obtener la previa y preceptiva autorización municipal.
- La empresa municipal no procederá a dar servicio a la interesada, hasta que no compruebe adecuadamente todos y cada uno de los condicionantes enumerados en la presente.

Segundo. Dar traslado del presente al interesado y a la empresa municipal Medina Global S.L.”

2.2.- Expediente de Urbanismo nº 382/24. Expediente de comunicación de inscripción de vivienda turística en Huerta de los Almendros. Requerimiento de documentación.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado sobre registro de vivienda turística, expediente 382/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 14.01.2025.

Vistos los siguientes antecedentes:

“**Primero.**- Con fecha 7 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el Registro municipal escrito remitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz en el que se da traslado de la inscripción de la vivienda de uso turístico en el Registro de Turismo de Andalucía, cuyas características son las siguientes:

N. de Registro: VTAR/CA/04597
 Denominación: HUERTA DE LOS ALMENDROS
 Dirección: diseminado EL SANTISIMO, Nº S/N C.P. 11170 MEDINA-SIDONIA (CÁDIZ)
 Titular: KERRY BERNAL COATES
 Dirección Titular: LG-CRUZ DE SAN BENEDICTO Nº: 34 11170 MEDINA-SIDONIA (CÁDIZ)
 NIF/CIF: X1489439M
 Clasificación: ¿Compartida? : NO
 Total unid. Alojamiento: 1
 Total Plazas: 1
 Ref. Catastral: 001801700TF33H0001KR”

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21
Observaciones		Página	5/23
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==		



Vistos los siguientes fundamentos:

A. “Primero.- Las viviendas y apartamentos de usos turísticos quedan reguladas básicamente, y desde un punto estrictamente sectorial, por el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos en la redacción dada por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía

B.


En este sentido el alojamiento en viviendas de uso turístico será considerado como un servicio turístico y una actividad económica y deberá cumplir con las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre.

Por otra parte, las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias

Segundo. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del Decreto 28/2016, de 2 de febrero referido las viviendas de uso turístico deben cumplir con la normativa de ordenación urbanística municipal, debiendo manifestarse mediante declaración responsable a presentar por el interesado ante la autoridad turística competente que la vivienda resulta compatible para el uso como vivienda de uso turístico de conformidad con la planificación u ordenación urbanística aplicable.

La comprobación por parte de la Administración turística de la inexactitud o falsedad de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que determine que la vivienda de uso turístico no reúne las condiciones para su inscripción como tal, o que se han dejado de reunir dichas condiciones, así como la inexistencia de licencias o autorizaciones exigibles por la normativa sectorial específica, especialmente en materia urbanística o reguladora del régimen del suelo, dará lugar a la cancelación de la inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía, previa audiencia de las personas interesadas.

Tercero.- Desde del punto de vista del ejercicio de actividad, los alquileres de viviendas para usos turísticos no están sujetas a licencia de actividad (no figuran recogidas en el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que si sujeta a calificación ambiental los establecimientos

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Url De Verificación	Página		6/23	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable. Categoría 13.31). ni en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

No obstante ha de tenerse en cuenta que el art. 3.2. del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, dice que "Corresponde a los Ayuntamientos comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable que en cada caso corresponda, al tramitar las licencias municipales y otros actos de control preventivo que afecten a los establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en su término municipal, y en particular:

a) La comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes que regulan las materias contempladas en el art. 2, en la Sección 4ª del Capítulo II, en el Capítulo IV y en los Anexos I y II del presente Decreto.

b) La vigilancia sobre el mantenimiento del uso turístico de los establecimientos de apartamentos turísticos conforme a la licencia municipal concedida, sancionando la utilización de sus unidades de alojamiento para un uso residencial, en edificios en los que este último uso no estuviera permitido por el planeamiento urbanístico en vigor, conforme a lo previsto en el art. 222 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Con posterioridad al citado Decreto, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en su art. 14. dice que se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.


c) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativa que las desarrolle.

d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

2. Las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación, y ello en el ámbito de aplicación de lo previsto en la disposición final

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	7/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

décima de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, conforme a la redacción dada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Por lo tanto, y concluyendo, el ejercicio de la actividad turística quedará sujeta a la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento, no estando sujeta a licencia.

Cuarto.- Desde el punto de vista urbanístico la modificación del uso residencial para su explotación como vivienda turística implica la necesaria intervención municipal, cuyo alcance y graduación dependerá de si ese cambio de uso implica o no al ejecución de obras de reforma y el contenido de las mismas.

Conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras actuaciones, la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

Así mismo están sometidas al mismo título habilitante los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación.

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a D/D^a Kerry Bernal Coates que presente la correspondiente declaración responsable para la utilización como uso turístico de la vivienda sita en diseminado El Santísimo, Huerta de los Almendros, incluyendo la documentación necesaria para la legalización del cambio de uso y de las obras

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21
Observaciones		Página	8/23
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==		



necesarias en el caso de que se hubieran ejecutado.

La solicitud y la documentación que se deba acompañar deberá presentarse en un plazo no superior a un mes desde la fecha requerimiento municipal que así lo ordenase.

Segundo.- Poner en conocimiento de D/D^a Kerry Bernal Coates que la presentación de la declaración responsable indicada en el punto anterior resulta el instrumento legal habilitante para verificar la legalidad del nuevo uso implantado y el ejercicio de la actividad económica constada.

Así como que las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.”

2.3.- Expediente de Urbanismo nº 440/24. Expediente de comunicación de inscripción de vivienda turística en c/ La Loba, nº 2. Requerimiento de documentación.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado sobre registro de vivienda turística, expediente 440/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 14.01.2025.

Vistos los siguientes antecedentes:

“**Primero.-** Con fecha 23 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el Registro municipal escrito remitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz en el que se da traslado de la inscripción de la vivienda de uso turístico en el Registro de Turismo de Andalucía, cuyas características son las siguientes:

N. de Registro: VUT/CA/20729

Denominación: FELIX Nº 2

Dirección: callejón FELIX, Nº 2 C.P. 11170 MEDINA-SIDONIA (CÁDIZ)

Titular: ANTONIA MARIA GARCIA GONZALEZ

Dirección Titular: CL-COSTA RICA Nº: 4 11170 MEDINA-SIDONIA (CÁDIZ)

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	03/02/2025 14:47:37 03/02/2025 14:16:21
Observaciones		Página	9/23
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==		



NIF/CIF: 44044934A
 Clasificación: Total unid. Alojamiento: 2
 Total Plazas: 2
 Ref. Catastral: 7787017TF3378N0001JG”

Vistos los siguientes fundamentos:

“**Primero.-** Las viviendas y apartamentos de usos turísticos quedan reguladas básicamente, y desde un punto estrictamente sectorial, por el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos en la redacción dada por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c.


En este sentido el alojamiento en viviendas de uso turístico será considerado como un servicio turístico y una actividad económica y deberá cumplir con las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre.

Por otra parte, las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias

Segundo. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del Decreto 28/2016, de 2 de febrero referido las viviendas de uso turístico deben cumplir con la normativa de ordenación urbanística municipal, debiendo manifestarse mediante declaración responsable a presentar por el interesado ante la autoridad turística competente que la vivienda resulta compatible para el uso como vivienda de uso turístico de conformidad con la planificación u ordenación urbanística aplicable.

La comprobación por parte de la Administración turística de la inexactitud o falsedad de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que determine que la vivienda de uso turístico no reúne las condiciones para su inscripción como tal, o que se han dejado de reunir dichas condiciones, así como la inexistencia de licencias o autorizaciones exigibles por la normativa sectorial específica, especialmente en materia urbanística o reguladora del régimen del suelo, dará lugar a la cancelación de la inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía, previa audiencia de las personas interesadas.

Tercero.- Desde del punto de vista del ejercicio de actividad, los alquileres de viviendas para usos turísticos no están sujetas a licencia de actividad (no

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	10/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

figuran recogidas en el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que si sujeta a calificación ambiental los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable. Categoría 13.31). ni en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

No obstante ha de tenerse en cuenta que el art. 3.2. del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, dice que "Corresponde a los Ayuntamientos comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable que en cada caso corresponda, al tramitar las licencias municipales y otros actos de control preventivo que afecten a los establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en su término municipal, y en particular:


a) La comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes que regulan las materias contempladas en el art. 2, en la Sección 4ª del Capítulo II, en el Capítulo IV y en los Anexos I y II del presente Decreto.

b) La vigilancia sobre el mantenimiento del uso turístico de los establecimientos de apartamentos turísticos conforme a la licencia municipal concedida, sancionando la utilización de sus unidades de alojamiento para un uso residencial, en edificios en los que este último uso no estuviera permitido por el planeamiento urbanístico en vigor, conforme a lo previsto en el art. 222 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Con posterioridad al citado Decreto, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en su art. 14. dice que se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

- a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- c) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativa que las desarrolle.
- d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

2. Las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
Observaciones		Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Url De Verificación	Página		11/23	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación, y ello en el ámbito de aplicación de lo previsto en la disposición final décima de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, conforme a la redacción dada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Por lo tanto, y concluyendo, el ejercicio de la actividad turística quedará sujeta a la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento, no estando sujeta a licencia.


Cuarto.- Desde el punto de vista urbanístico la modificación del uso residencial para su explotación como vivienda turística implica la necesaria intervención municipal, cuyo alcance y graduación dependerá de si ese cambio de uso implica o no al ejecución de obras de reforma y el contenido de las mismas.

Conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras actuaciones, la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

Así mismo están sometidas al mismo título habilitante los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	12/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

Primero.- Requerir a Doña Antonia Maria García González que presente la correspondiente declaración responsable para la utilización como uso turístico de la vivienda sita en callejón Felix, 2, incluyendo la documentación necesaria para la legalización del cambio de uso y de las obras necesarias en el caso de que se hubieran ejecutado.

La solicitud y la documentación que se deba acompañar deberá presentarse en un plazo no superior a un mes desde la fecha requerimiento municipal que así lo ordenase.

Segundo.- Poner en conocimiento de Doña Antonia Maria García González que la presentación de la declaración responsable indicada en el punto anterior resulta el instrumento legal habilitante para verificar la legalidad del nuevo uso implantado y el ejercicio de la actividad económica constada.

Así como que las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia”.

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:47:37
Observaciones		Página	13/23
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==		



En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente de Secretaría General nº 138/2024. Expediente de contrato de concesión de servicios del bar del apeadero de autobuses de Medina Sidonia. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se ha tramitado el expediente de contratación nº 138/2024 para adjudicar el contrato de concesión de servicios de bar apeadero de autobuses del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia en el que constan los antecedentes que siguen:

Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 11 de noviembre de 2024 se aprobó el expediente tramitado, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares con apertura del procedimiento de adjudicación.

El anuncio de licitación ha sido publicado con fecha 21 de noviembre de 2024 en la plataforma de contratación del sector público.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, con fecha 16 de diciembre se ha reunido la mesa de contratación a los efectos de calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores con el resultado que consta en el expediente.

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
Observaciones		Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Url De Verificación	Página		14/23	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 7 de enero de 2025 se resolvió admitir a los licitadores Diego García López NIF **6057***; Humberto Ortega Peralta NIF **8125***; Juana Recio García NIF **0450***; Pedro López Jarana NIF **3948*** a la licitación convocada en cuando han presentado en plazo solicitud de participación, se resolvió asimismo no admitir a los licitadores Catalina Gálvez Rodríguez NIF **7732***; María Teresa Cornejo Cabeza NIF **9265*** que han presentado solicitud de participación en el Registro General del Ayuntamiento, y se declaró que Pedro López Jarana NIF **3948*** cumple los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego a efectos de pasar a la siguiente fase y recibir invitación para formular su oferta.

El acuerdo de admisión y exclusión ha sido notificado a todos los licitadores.

Formulada a través de la Plataforma de Contratación la invitación a presentar su oferta, se ha presentado oferta de Pedro López Jarana.

El 29 de enero de 2025 se ha reunido la Mesa de Contratación para valoración de la oferta presentada cuyo contenido se refleja a continuación:

“Apertura de ofertas.


Se procede a la apertura de la documentación contenida en el archivo electrónico “B” y se refleja a continuación su contenido:

Licitador	Contenido de la oferta criterio 1 compromiso de ampliar el número de trabajadores	Contenido de la oferta criterio 2 precio canon a pagar (anual)
Pedro López Jarana	Compromiso de contratar una persona más que de forma permanente trabaje en el local	375,00 euros

Identificación de ofertas anormales o desproporcionadas. De acuerdo con la cláusula 20 PCAP la mesa no identifica que ninguna oferta se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados.

Valoración de la oferta. (cláusula 18 PCAP).

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21
Observaciones		Página	15/23
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==		



Licitador	critério 1 compromiso de ampliar el número de trabajadores	critério 2 precio canon a pagar (anual)	Puntuación total
Pedro López Jarana	20 puntos	40 puntos	60 puntos

Clasificación de las ofertas: De conformidad con la cláusula 22 apartado 5 PCAP la Mesa por unanimidad eleva la siguiente propuesta al órgano de contratación:

Licitador propuesto adjudicatario	Puntuación total	Orden
Pedro López Jarana	60,00	1

“

Vista la propuesta de la mesa de contratación se acepta en su integridad.

Órgano competente. Vista la competencia del Alcalde-Presidente como órgano de contratación prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, vista la delegación de competencias (Decreto de 14 de julio de 2023) a la Junta de Gobierno Local, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.- Aprobar la clasificación de las ofertas y que por los servicios administrativos de contratación se requiera al licitador clasificado en primer término Pedro López Jarana NIF ***9480** para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba el requerimiento presente la siguiente documentación (cláusula 24 PCAP):

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos en el Registro que corresponda, y D.N.I. de la persona que ostente la representación pública administrativa cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder declarado bastante al efecto por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, cuando se actúe por representación. Deberá venir acompañado de declaración responsable del licitador haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha. La declaración deberá realizarse conforme

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21
Observaciones		Página	16/23
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==		



al modelo que figura (ANEXO III) en este Pliego. Deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.


La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente u Oficina Consular del lugar en cuyo ámbito territorial radique domicilio de la empresa, conforme a las formalidades exigidas por el artículo 10 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001. Asimismo, estas empresas deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la misma admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente, conforme dispone el artículo 68 de la LCSP.

2. Declaración responsable de la persona adjudicataria haciendo constar que la empresa cumple las obligaciones laborales y sociales y dispone de una organización preventiva y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud, ...), referida a la fecha de la convocatoria.(modelo Anexo V).

3. Certificación relativa al cumplimiento de la normativa reguladora de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, conforme al modelo (Anexo VI) del presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras tienen obligación de tener en la plantilla al dos por ciento de personas con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	17/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.

A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar de forma optativa en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras en la plantilla. Asimismo, podrán hacer constar de forma optativa, en su caso, en el citado certificado el número particular de personas con discapacidad y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate.


4.-Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Las personas licitadoras que tengan más de 250 personas trabajadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del plan de igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A tal efecto, las personas licitadoras deberán presentar declaración conforme al modelo (Anexo VII) del presente pliego relativa el cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

5- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado aportando certificación de la Agencia Tributaria del Estado.

6.- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma que podrá realizarse mediante certificado de la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía.

7.- La documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se incorporará de oficio y no será necesaria su presentación por el adjudicatario, salvo que voluntariamente lo solicite y lo presente porque conste oposición expresa del licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	18/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

8.- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

9- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto (modelo anexo XI) . En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse tal circunstancia mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 Euros respecto a los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley con excepción de las personas físicas.

10.- Resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva. (cláusula 26)

11- Declaración responsable en materia de protección de datos (Anexo IX).


12.- Póliza de seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por importe igual o superior a 225.000 euros. (Decreto 109/2005 Consejería de Gobernación Junta de Andalucía para espectáculos y actividades recreativas).

13.- Un índice de todos los documentos incluidos.

Alternativamente y en sustitución de la documentación anteriormente requerida para acreditar las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (sin perjuicio de que dicha representación deba ser declarada bastante por los Servicios Jurídicos Municipales), solvencia económica y técnica, se podrá presentar una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (regulado en Decreto 39/2011, de 22 de Febrero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, acompañada de una declaración responsable formulada por la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, conforme al modelo que figura en Anexo IV de este Pliego. La citada manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en el que se formalice el contrato.

La no presentación de la documentación acreditativa de la personalidad del empresario señalada en el apartado 1 determinará la exclusión del licitador; respecto de esta documentación, sólo podrá ser objeto de subsanación la presentación incompleta de alguno de los documentos señalados en este punto.

Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que el

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	19/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

adjudicatario propuesto los subsane. A tal efecto se enviará el oportuno requerimiento de subsanación a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, iniciándose el cómputo del plazo con la puesta a disposición de dicha notificación al licitador. Para facilitar el acceso a la misma el empresario recibirá comunicación de la referida remisión por correo electrónico a la dirección facilitada por este en el archivo electrónico "A" de su oferta.

La documentación será calificada por la Mesa de Contratación en acto no público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la LCSP, el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. Asimismo, se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Asimismo, la falta de subsanación en plazo será motivo para la no adjudicación del contrato".

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).


10.1.- Expediente de Intervención. Aprobación de facturas.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"En relación con la propuesta de reconocimiento y liquidación de las obligaciones que a continuación se relacionan.

Considerando que consta acreditado suficientemente la ejecución de las obras, suministros o servicios prestados.

Considerando que el órgano competente para el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2023, y visto el informe de fiscalización de intervención de fecha 28/01/2025, se propone a la Junta de

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	20/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			

Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Reconocer el gasto y contabilizar la obligación, con cargo al Presupuesto municipal para el ejercicio 2025, prorrogado de 2022, correspondiente a cada una de las siguientes facturas relacionadas:

Relación de Facturas

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	IMPORTE LIQUIDO	FECHA FACTURA	F.REGISTRO	EJERCICIO
ACADEMIA DE FORMACION Y ATENCION EDUCATIVA DEPORTIVA	253	7664,41	02/01/25	02/01/25	2025

SEGUNDO: Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables oportunas al presente reconocimiento”.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21
Observaciones		Página	21/23
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==		



PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.


No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	22/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			


PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 09:50 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido la Secretaria General, Doy Fe.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	03/02/2025 14:47:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	03/02/2025 14:16:21	
Observaciones		Página	23/23	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Z/eaD9Anp33p7CFGTrIh9w==			